

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

AÑO 2021:

0295	Refórmense los acuerdos Nro. 0264, 0265 y 0266 de 29 de abril de 2021	2
0296	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Especializado Profesional “Club Atlético Daular”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	6
0297	Refórmese el estatuto y ratifíquese la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Fortaleza”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	28
0298	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Udal Planet Volley”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	52

ACUERDO Nro. 0295

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”*;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes a la anterior...”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”*;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0264 de 29 de abril de 2021, la Secretaría del Deporte, expidió el monto de asignaciones presupuestarias de recursos económicos del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2021 para las organizaciones deportivas del ámbito recreativo;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0265 de 29 de abril de 2021, la Secretaría del Deporte, expidió el monto de asignaciones presupuestarias de recursos económicos del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2021 para la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0266 de 29 de abril de 2021, la Secretaría del Deporte, expidió el monto de asignaciones presupuestarias de recursos económicos del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2021 para las Federaciones Deportivas Estudiantiles;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CGPGE-2021-0148 de 04 de mayo de 2021, dirigido a la Abg. Diana de los Ángeles Zurita Morales, Directora de Asesoría Jurídica, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, indicó: *“(…) que los plazos establecidos en las disposiciones transitorias fueron propuestos por la Dirección de Planificación e Inversión y Dirección Financiera, y consensuados con su dirección y las direcciones responsables de las organizaciones deportivas durante la revisión del borrador de los acuerdos para las asignaciones presupuestarias que fueron emitidas en el mes de marzo del presente año. Plazos que no pueden aplicar para las organizaciones contenidas en los Acuerdos Nro. 264, 265 y 266 considerando que estos acuerdos se emiten el 29 de abril del presente año.*

Por lo expuesto, y una vez consensuado los plazos con la Dirección de Planificación e

Inversión, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Deporte Formativo y Dirección de Recreación solicito realizar las gestiones pertinentes para modificar los plazos de las siguientes disposiciones transitorias de los acuerdos en referencia...”; y,

Que, del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Sustituir el texto de la disposición transitoria tercera, cuarta, quinta y sexta de los Acuerdos Nro. 0264, 0265 y 0266 de 29 de abril de 2021, por el siguiente:

*“**TERCERA.-** La Secretaría del Deporte recibirá requerimientos de aprobación del POA o correcciones a las observaciones emitidas al mismo hasta el 15 de julio del año 2021, aplicando los descuentos correspondientes conforme lo determinado en las presentes disposiciones transitorias.*

Si los organismos incumplen este plazo no recibirán la asignación para el presente ejercicio fiscal.

***CUARTA.-** Los organismos deportivos de manera obligatoria deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento legal a partir del momento en el cual se les notificó la aprobación del POA, caso contrario se aplicará la siguiente tabla de descuentos:*

<i>FECHA DE APROBACIÓN DEL POA</i>	<i>FECHA PARA PRESENTAR REQUISITOS</i>	<i>DESCUENTO APLICADO AL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN SI PRESENTA REQUISITOS EN JULIO</i>	<i>DESCUENTO APLICADO AL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN SI PRESENTA REQUISITOS EN AGOSTO</i>	<i>DESCUENTO APLICADO AL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN SI PRESENTA REQUISITOS EN SEPTIEMBRE</i>
<i>HASTA EL 15 DE JULIO DE 2021</i>	<i>HASTA EL 30 DE JULIO DE 2021</i>	<i>0%</i>	<i>8%</i>	<i>16%</i>
<i>DESDE EL 16 DE JULIO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021</i>	<i>HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021</i>	<i>N/A</i>	<i>0%</i>	<i>8%</i>
<i>DESDE EL 01 DE AGOSTO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021</i>	<i>HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021</i>	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>	<i>0%</i>

Esto en concordancia con lo citado en la disposición transitoria quinta del presente instrumento.

***QUINTA.-** Los requisitos citados en el artículo 4, contarán como válidos únicamente si fueron presentados de forma completa, máximo hasta el 30 de septiembre de 2021, aplicando para el efecto y de ser el caso los descuentos correspondientes conforme lo determinado en las presentes disposiciones transitorias. Si los requisitos no fueron presentados de forma completa, luego de la fecha señalada esta Secretaría de Estado*

no recibirá la documentación habilitante para las transferencias, y se sobre entiende que los Organismos Deportivos ya no recibirán recursos relacionados con las asignaciones aprobadas para el ejercicio fiscal 2021.

SEXTA.- En caso de que los Organismos Deportivos tengan el POA aprobado y hayan presentado de forma completa y oportuna los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento hasta el 30 de septiembre de 2021, y producto de ello se haya hecho acreedor a los desembolsos mensuales establecidos en su POA, es importante señalar que; en caso de que uno o varios de los requisitos presentados de forma oportuna y correcta quede sin validez posterior al 30 de septiembre de 2021, solamente se suspenderán de forma temporal sus asignaciones, esto hasta que los Organismos Deportivos vuelvan a remitir el o los documentos de forma válida. Asimismo, continuando con el contexto citado en la presente disposición, es importante señalar que, si el o los requisitos no han sido regularizados hasta cuando el ente rector de las finanzas públicas determine el cierre del ejercicio fiscal 2021, el recurso restante que no haya sido transferido se perderá y los Organismos Deportivos no podrán reclamarlo en el siguiente año. “

Art. 2.- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. 0264, 0265 y 0266 de 29 de abril de 2021, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales correspondientes.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 11 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE**

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0296**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: “Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”*;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 63 párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, determina los requisitos que deben cumplir los Organismos Deportivos para la reforma de Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, el Ministerio del Deporte expidió el *“EL INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS –SODE”*;

QUE, en el artículo 05 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la Aprobación de Estatuto de los Organismos Deportivos;

QUE, en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide *“EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS O FILIALES Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO, DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS”* y se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016”;

QUE, el artículo 103 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, dispone que: *“Las Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, las Federaciones Deportivas Provinciales y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones recreativas y formativas y de Alto Rendimiento, a través de un seguimiento y control posterior. Los resultados de control posterior serán reportados a la Secretaría del Deporte para actualizar el sistema informático de ese organismo, con lo cual se otorgará certificado bianual de “Organización Deportiva Activa”.*

El certificado referido se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a las que pertenezca. El certificado bianual se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría correspondiente.

Se programará en todo tiempo el control del cumplimiento de actividades de los mismos, en relación al uso y administración de los recursos públicos asignados y programa de enseñanza y competencias oficial del organismo deportivo.

El informe que determine el incumplimiento de las actividades de los Clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad o disolución y liquidación conforme las causales establecidas en el presente acuerdo”.

QUE, la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 14 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”*;

QUE, la Disposición Transitoria Tercera prescribe que: *“En el plazo de 180 días la Secretaría del Deporte emitirá la normativa correspondiente para que los Clubes Profesionales que deseen se puedan transformar en Organismo deportivos mercantiles, la cual será avalada por la Superintendencia Compañías, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación”*;

QUE, la Disposición Transitoria Quinta Ibidem dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”*;

QUE, la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)” 14) Club de Deporte Profesional (...)”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante certificación de 01 de abril de 2021, el señor José A. Carrión Herrera, en calidad de Secretario General de la Asociación de Fútbol Profesional del Guayas, manifiesta que: *“en Secretaría General de la Asociación de Fútbol del Guayas, consta la documentación que está en trámite sobre la constitución y Directiva del Club Atlético Daular”*;

QUE, mediante oficio S/N de 19 de marzo de 2021, ingresado a esta Secretaría con trámite Nro. SD-CZ8-2021-1300-INGR, de fecha 01 de abril de 2021, la señora Andrea Carolina Valeriano Bajaña, en calidad de secretaria del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "CLUB ATLÉTICO DAULAR"**, solicita la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0796-OF, de fecha 16 de abril de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "CLUB ATLÉTICO DAULAR"**;

QUE, mediante Oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. SD-CZ8-2021-1588-INGR de 05 de mayo de 2021, el señor Jorge Flor, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "CLUB ATLÉTICO DAULAR"**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0539-MEM, de fecha 07 de mayo de 2021, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "CLUB ATLÉTICO DAULAR"**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "CLUB ATLÉTICO DAULAR"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "CLUB ATLÉTICO DAULAR"

TÍTULO I: CLUB Y SOCIOS

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN, NOMBRE Y SEDE.

El Club Deportivo Especializado Profesional "CLUB ATLETICO DAULAR", en adelante simplemente "el Club", fue fundado en Guayaquil, Provincia de Guayas, y mantiene su sede en Av. Los bomberos vía la costa km 19.5 comité las américas de la parroquia de Chongón, cantón Guayaquil, Provincia de Guayaquil. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y publica; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva. Siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto y más normas que fueren aplicables.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN.

Estará constituido por mínimo 50 socios activos que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

ARTÍCULO 3.- PLAZO.

El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado, pero nunca reducido.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS.

El Club estará orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva así como la práctica del deporte profesional. Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- b. Fomentar la práctica y participación del deporte en torneos profesionales;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas);
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- e. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones; y,
- f. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

ARTÍCULO 5.- ATRIBUCIONES.- Para el cumplimiento de sus fines, el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales;
- b. Conformar alianzas nacionales o internacionales deportivas para el desarrollo institucional y personal de sus deportistas;
- c. Participar en todas las competencias, nacionales o internacionales, que así lo permitan;
- d. Conceder igualdad de oportunidad a todos sus deportistas sin exclusión de raza, nacionalidad, género, estatutos socioeconómico, capacidades especiales, etc.; y,
- e. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6.- CATEGORÍAS.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Activos:** aquellas personas naturales y/o jurídicas que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del presente Estatuto.
- b. **Vitalicios:** son aquellas personas que han mantenido esta calidad durante quince (15) años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.
- c. **Honorarios:** aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, sólo con derecho a voz.
- d. **Corporativos:** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Deportivo Especializado Formativo para brindar su apoyo, sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el Artículo 5 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 7.- SOCIOS VITALICIOS.

Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 8.- PERSONAS JURÍDICAS.

Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

ARTÍCULO 9.- SOCIOS ACTIVOS.

Para ser socio activo se requiere no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos. Se aceptarán como socios activos personas que sean socios de otros clubes siempre que el directorio así lo autorice. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituido de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

ARTÍCULO 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.- Son deberes de los socios activos:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y el Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE OTROS SOCIOS.

Los derechos y deberes de los demás tipos de socios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS ACTIVOS.- Queda prohibido a los socios activos:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y los objetivos del club;
- b. Ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. Cumplir funciones de representación deportiva;
- d. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero;
- e. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- f. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.- Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por participar activamente en favor de otro Club deportivo;
- e. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- g. Por expulsión;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- i. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 16.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en las leyes, en el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año, periodo durante el cual tendrá solo derecho a voz, pero no a voto.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser debidamente motivada.

TÍTULO II: ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I: DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL, DIRECTORIO Y COMISIONES.

La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y sus respectivos reglamentos internos.

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 19.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el *Primer Trimestre* de cada año previa convocatoria hecha por el Presidente y comunicada por el Secretario y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno (50% + 1) de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club, o a pedido escrito de por los menos la tercera parte (1/3) de socios, y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA.

Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante avisos o carteles que deben exponerse por tres (3) días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club y comunicación por escrito o por correo electrónico dirigido a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma o confirmación del correo electrónico de cada uno de los socios. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA.

Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y, a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales, en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida y actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto, un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

ARTÍCULO 22.- RESOLUCIONES.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea, siempre que no se trate de algún asunto de interés del mismo.

ARTÍCULO 23.- VOTACIONES.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará, necesariamente, por voto público y razonado.

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, tres (3) Vocales Principales y tres (3) Vocales Alternos del Directorio; proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte;
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen la administración ordinaria de gastos constante en el presupuesto aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h. Autorizar la calidad de socio a las personas jurídicas que sean accionistas mayoritarios en clubes emisores de acciones;
- i. Autorizar la calidad de socio a las personas naturales que sean accionistas mayoritarios en clubes emisores de acciones;
- j. Aprobar la inclusión para la práctica de nuevos deportes en el Club;
- k. Solicitar y aprobar o rechazar el cambio de Club a Sociedad Anónima Deportiva;
- l. Autorizar la creación de figuras jurídicas que permitan el crecimiento institucional del Club;
- m. Aprobar el cambio de sede del Club;
- n. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- o. Aprobar el Presupuesto anual del Club; y,
- p. Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III: DEL DIRECTORIO**ARTÍCULO 25.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO**

El directorio es el organismo ejecutor de las actividades del Club y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Tres (3) Vocales Alternos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- PERÍODOS DEL DIRECTORIO.

El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, los vocales principales y los vocales suplentes, serán elegidos por un período de hasta cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 27.- ELECCIONES.

Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno o Reglamento de Elecciones correspondiente.

ARTÍCULO 28.- QUÓRUM REGLAMENTARIO.

Tres (3) miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 29.- SESIONES DEL DIRECTORIO.

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

ARTÍCULO 30.- SOLICITUDES DE INGRESO AL CLUB.

El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club.

ARTÍCULO 31.- RESOLUCIONES.

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, lo que significa, la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Esto incluye cualquier reforma a los estatutos, lo que también se hará por mayoría simple de los votos.


ARTÍCULO 32.- CONVOCATORIAS.

Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 33.- COMISIÓN GENERAL.

El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES.- Son funciones del Directorio:

- 
- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
 - b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
 - c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
 - d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de sesenta (60) días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes, cumpliendo con el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio;
 - e. Designar las comisiones necesarias;
 - f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo con las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
 - g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
 - h. Nombrar en una de sus tres (3) primeras sesiones: Secretario, Asesor Jurídico, Médico, Gerente General, Director Deportiva y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
 - i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
 - j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que resuelva la Asamblea General;
 - k. Nombrar a los empleados del Club, que su juicio sea necesario para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
 - l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
 - m. Autorizar inversiones o gastos, así como contratos, convenios, acuerdos. Esta autorización deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Directorio;
 - n. Aprobar y realizar la modificación, en caso de ser necesaria, de Club Deportivo Especializado Formativo a Club Profesional o Sociedad Anónima Deportiva, sujetándose a todas las normativas que le fueran aplicables;
 - o. Solicitar la calificación de proyectos deportivos o de deportistas para el debido beneficio fiscal correspondiente;
 - p. Otorgar poderes, mandatos o autorizaciones específicos con el fin de con los objetivos del Club.
 - q. Crear áreas y comisiones necesarias para el crecimiento del Club.
 - r. Presentar a la Asamblea General para su aprobación, en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
 - y,
 - s. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN.

El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Deportes;
 - I. Formativas

- II. Equipos femeninos
- III. E-Sports
- IV. Equipo Profesional
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
 - I. Presupuesto administrativo
 - II. Presupuesto para el deporte profesional
 - III. Presupuesto para el deporte femenino
 - IV. Cuentas en Ecuador y en el extranjero
- c. Educación, Prensa y Propagandas; y,
 - I. Marketing
 - II. Comunicación
- d. Relaciones Públicas.
 - I. Fundación
 - II. Equipo de viejas glorias
 - III. Organización de eventos deportivos

ARTÍCULO 36.- COMPOSICIÓN.

Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres (3) socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos (2) vocales. Actuará como Secretario el Secretario del Club.

ARTÍCULO 37.- RESPONSABILIDADES.- Corresponden a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que les asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III: DIRECTORIO

CAPÍTULO I: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 38.- REQUISITOS.

El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán hasta cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 39.- DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
- d. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera; y,
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

ARTÍCULO 40.- VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, y asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 41.- VOCALES.

En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los vocales, en el orden de su elección.

CAPÍTULO II: DEL SECRETARIO**ARTÍCULO 42.- FUNCIONES.-** Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos;
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- l. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III: DEL TESORERO**ARTÍCULO 43.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que, una vez aprobado, sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral, o en el tiempo que aquel lo solicitare, y todos los demás informes del caso.

- e. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

ARTÍCULO 44.- RESPONSABILIDADES.

El Tesorero es responsable de los fondos del Club. Por los gastos e inversiones que realice será responsable solidariamente con el Presidente.

CAPÍTULO IV: DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 45.- VOCALES.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio y/o el Presidente;
- c. Reemplazar, de ser necesario, al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V: DE LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 46.- OBLIGACIONES.

Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

TÍTULO IV: DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

ARTÍCULO 47.-RECURSOS.

El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos a auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos a verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO V: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 48.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;

- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, La Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil vigente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas, y de la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres (3) personas, una de las cuales será designada por la Secretaría del Deporte.

La Secretaría del Deporte, mediante resolución, dispondrá de la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, determinadas en la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

ARTÍCULO 49.- LIQUIDACIÓN.

Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 50.- LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.

En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 51.- PROCEDIMIENTO.

Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre clubes se someterán a la resolución del Directorio del Club;
- b. Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos de la Liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos de la Liga serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y su Reglamento.

ARTÍCULO 52.- RESOLUCIONES.

Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el Artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Artículo 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación).

TÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES**ARTÍCULO 53.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES A SOCIOS.**

Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

ARTÍCULO 54.- RECLAMACIONES DE LOS SOCIOS.

Las reclamaciones de los socios deberán presentarse al Secretario del Club, escritas y firmadas.

ARTÍCULO 55.- PERSONAS INDISPENSABLES.

En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

ARTÍCULO 56.- BIENES MUEBLES.

Queda absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles, de cualquier especie, que pertenezcan al Club, salvo para su reparación.

ARTÍCULO 57.- DEPORTES PRACTICADOS.

El Club Deportivo Especializado Profesional “**CLUB ATLÉTICO DAULAR**”, practicará como deporte principal el fútbol.

ARTÍCULO 58.- COLORES.- Los colores del Club son: Verde, celeste, blanco y negro.

ARTÍCULO 59.- DEPORTISTAS.

El Club Deportivo Especializado Profesional “**CLUB ATLÉTICO DAULAR**” controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos (2) o más ligas o Federaciones Deportivas Provinciales o Asociaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

ARTÍCULO 60.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL.

Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecidos por la Asociación de Fútbol del Guayas y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO VIII: VINCULACIÓN CON LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 61.- OBLIGACIONES.- El Club, al afiliarse a la Federación Ecuatoriana de fútbol se obliga a:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias oficiales y amistosos que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación, y, en el caso de los clubes, de la asociación provincial a la que es afiliado;
- c. Hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente, con los que mantenga relaciones de carácter contractual;
- d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las reglas de juego de la FIFA/IFAB;
- e. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- f. Adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios implicándolo a él o a sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y en el caso de los clubes, de su asociación provincial, se someterán, exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en este Estatuto;
- g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al club, observen las normas disciplinarias y de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de fútbol, Reglamentos, decisiones y códigos de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las parte, según dispone la ley, los conflictos entre clubes o miembros de otros clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de las mismas; y,
- h. Incorporar en todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembros del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptará la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación.

ARTÍCULO 62.- CÓDIGO DE ÉTICA DE FIFA.

Los afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus miembros, jugadores, técnicos y más personas vinculadas, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol que regenta la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

ARTÍCULO 63.- ANTIDOPAJE.

El Club promoverá e impulsará medidas de prevención contra el uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los deportistas con la finalidad de modificar los resultados físicos en competencias oficiales o no,

respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en Ecuador en esta materia.

ARTÍCULO 64.- REGISTRO DEL DIRECTORIO.

No tendrán validez la actuación de los miembros del Directorio, si estos no han sido registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "CLUB ATLÉTICO DAULAR"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. En el plazo de (60) días se deberá registrar el primer directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "CLUB ATLÉTICO DAULAR"**, ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "CLUB ATLÉTICO DAULAR"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "CLUB ATLÉTICO DAULAR"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - EL **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "CLUB ATLÉTICO DAULAR"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas

generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO DÉCIMO. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "CLUB ATLÉTICO DAULAR", deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 y Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 11 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

ACUERDO Nro. 0297**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia*

exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *“El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...);”*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General Publicado en el Suplemento registro oficial 418 de 01 de abril de 2011;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento:”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, el Ministerio del Deporte expidió el *“EL INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS –SODE”*;

QUE, el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la reforma de Clubes Deportivos;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide “*EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS O FILIALES Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO, DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS*” y se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016”;

QUE, el artículo 103 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, dispone que: “*Las Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, las Federaciones Deportivas Provinciales y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones recreativas y formativas y de Alto Rendimiento, a través de un seguimiento y control posterior.*”

Los resultados de control posterior serán reportados a la Secretaría del Deporte para actualizar el sistema informático de ese organismo, con lo cual se otorgará certificado bianual de “Organización Deportiva Activa”.

El certificado referido se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a las que pertenezca. El certificado bianual se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría correspondiente.

Se programará en todo tiempo el control del cumplimiento de actividades de los mismos, en relación al uso y administración de los recursos públicos asignados y programa de enseñanza y competencias oficial del organismo deportivo.

El informe que determine el incumplimiento de las actividades de los Clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad o disolución y liquidación conforme las causales establecidas en el presente acuerdo”.

QUE, la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 14 de marzo de 2021 determina que: “*Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)*”;

QUE, la Disposición Transitoria Quinta Ibidem dispone que: “*Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo*”;

QUE, la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte*”;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) “*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)*”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de fecha 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 089 de 11 de febrero de 2000 se aprobó el Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FORTALEZA”**;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0952 de 12 de junio de 2012 el Ministerio del Deporte Reformó el Estatuto y Ratificó la Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FORTALEZA”**;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-1905-OF de 28 de diciembre de 2020 la Secretaría del Deporte registro el directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FORTALEZA”**, para un período comprendido entre el 25 de enero de 2020 al 25 de enero de 2022;

QUE, mediante oficio s/n de 30 de marzo de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2021-2755-INGR, de fecha 31 de marzo de 2021, el señor EDGAR PATRICIO OÑA TIPAN, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FORTALEZA”**, solicita la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0822-OF de 20 de abril de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FORTALEZA”**;

QUE, mediante oficio s/n de 23 de abril de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2021-3429-INGR, de fecha 23 de abril de 2021, el señor EDGAR PATRICIO OÑA TIPAN, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FORTALEZA”**, remite la documentación faltante para el trámite Reforma de Estatuto, y ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0495-MEM, de fecha 26 de abril de 2021, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Reformar de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FORTALEZA”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen

Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FORTALEZA”**, con domicilio en la Parroquia CHILLOGALLO, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FORTALEZA”

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.- 1.- Créase El Club Deportivo Especializado Formativo “FORTALEZA”, especialidad karate, con sede en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Matriz: Av. Morán Valverde oe4-133 y Rumichaca sector Chillogallo. Sucursal: Av. Martha Bucaram S38-148 y pasaje 5 sector Ciudadela Ibarra, que tiene por finalidad fomentar el Deporte, de acuerdo a lo que dispone la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones e instructivos del Ministerio Sectorial, el presente Estatuto, las normas pertinentes de la Federación Deportiva de Pichincha y más normas conexas.

El Club en su práctica general y con relación a sus socios, no podrá ejercer actividades políticas, religiosas, ni ninguna forma de discriminación, según dispone la Constitución de la República. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club se sujetará al control y coordinación de la Federación Deportiva de Pichincha.

Art. 2.- El Club por su naturaleza, de conformidad con los Arts. 6 y 15 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, constituye una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social o pública, que goza de autonomía administrativa, financiera y funcional.

Art. 3.- El Club está constituido por sus socios activos que han suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales o jurídicas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 4.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones. El número de sus asociados es ilimitado, siempre que se respeten los mínimos establecidos en la Ley.

Art. 5.- El fin del Club Deportivo Especializado Formativo estará orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Los objetivos de la Entidad son los siguientes:

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- c. Propender al mejoramiento físico, social, cultural y deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo.
- d. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas).
- e. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en coordinación con otras de similares finalidades y objetivos;
- f. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte; y,
- g. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión, tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelva.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de su finalidad social o pública, el club podrá conformar sociedades mercantiles u otras formas societarias lícitas que le permitan la autogestión y la inversión en el cumplimiento de sus objetivos de orden deportivo.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 7- Son obligaciones del Club:

- a. Presentar el plan anual de actividades a conocimiento de la Federación Deportiva de Pichincha.
- b. Presentar informes trimestrales a la Federación Deportiva de Pichincha sobre las actividades cumplidas.
- c. Hacer conocer a la Federación Deportiva de Pichincha, la nómina de deportistas afiliados anualmente al Club.
- d. Cumplir como mínimo con el 50% de campeonatos planificados para cada año, dentro de su jurisdicción, campeonatos que estarán en función de los Juegos Nacionales de la Secretaría del Deporte.
- e. Tabular los resultados de los campeonatos, enviarlos al archivo del Club y a la Federación Deportiva de Pichincha.
- f. Sujetarse a las directrices que la Federación Deportiva de Pichincha, y el Ministerio dispongan, conforme a la ley y el reglamento.

Art. 8.- El Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, instituciones de crédito público o privado, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la ley;
- b. Desarrollar toda clase de gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 9.- El Club reconoce las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores y Activos**, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Estatuto.
- b. **Honorarios**, aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas con derecho a voz.
- c. **Vitalicios**, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.
- d. **Corporativos**, Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art.10.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 11.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club a través del representante que para ese fin sea nombrado de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto de la persona jurídica afiliada.

Los socios corporativos tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales, y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 12.- Para ser socio activo se requiere manifestar expresamente la decisión de pertenecer al Club, respetar sus Estatutos, pagar la cuota de ingreso, fijada anualmente por la Asamblea y recibir la aprobación de beneplácito del Directorio. No podrán pertenecer al Club las personas naturales que hayan sido expulsados de otro club deportivo o que pertenezcan, presten funciones o ejerzan dignidades en otro club especializado Formativo de la misma disciplina deportiva del club. Los socios corporativos deberán demostrar esta decisión de pertenecía con la resolución

correspondiente de su Directorio, Asamblea o el órgano del Club competente para esa manifestación.

Art. 13.- INGRESO DE UN NUEVO SOCIO. - El ingreso de una persona como socio, deberá ser solicitada por escrito, acompañando del respaldo de un socio del Club. La solicitud será conocida y aprobada por el Directorio.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Los socios corporativos no podrán ser elegidos para las funciones de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, pero, su representante legal, en nombre de la corporación a la que pertenece, podrán ser vocales principales o suplentes del Directorio.

Art. 15.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y CORPORATIVOS. – Son deberes de los miembros, los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados, y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto, en el caso de los socios corporativos lo harán a través de su representante legal o su delegado debidamente acreditado;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art. 16.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 17.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y CORPORATIVOS. –

- a. Actuar en contra de lo previsto en este Estatuto, sus Reglamentos y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades en un club especializado Formativo de la misma práctica de la disciplina deportiva;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

CAPÍTULO IV DE LOS DEPORTISTAS

Art. 18.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 19.- Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 20.- Si el deportista es menor de edad, cuando se requiera su participación en competencias, será requisito que preste el consentimiento por el menor, la persona que ejerza la patria potestad.

Art. 21.- Está prohibido a los deportistas afiliados:

- a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del juez o árbitro, entrenador o dirigente;
- b. Protestar indebidamente por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e. Actuar en representación de otros clubes sin el permiso respectivo;
- f. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos vigentes.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 22.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y los reglamentos internos correspondientes.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 24.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria hecha por el Presidente del Club y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, por petición escrita de por los menos la tercera parte de socios. En las asambleas extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los que consten expresamente en su contenido sustantivo en la convocatoria.

Art. 25.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante avisos o carteles que deberán exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la sede del Club, y por comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará a través de la prensa.

En caso de negativa del presidente o de quien hiciere sus veces de convocar a Asamblea General, podrá hacerlo el Directorio y en su defecto la respectiva federación. La Asamblea así convocada la presidirá un delegado de dicho organismo y las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos sus afiliados.

Art. 26.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 27.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate tendrá voto dirimente quien presida la Asamblea, siempre y cuando no se trate de un asunto de su interés directo.

Art. 28.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas, a juicio de la Asamblea.

Art. 29.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación secreta al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Resolver sobre las insignias, estandarte, himno o cualquier otro signo de identidad y promoción del Club.
- c. Interpretar y reformar el Estatuto y los Reglamentos Internos con que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- e. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio.
- f. Reformar el Estatuto y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte.
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias; y regular la cuantía de los aportes y multas a los socios.

- h. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
- i. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- j. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio.
- k. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- l. Aprobar el plan de actividades del Club; y,
- m. Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 30.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del Club y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley y el Reglamento para la calificación de los candidatos.

Art. 31.- El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, Los vocales principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de cuatro años y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación. Son dignidades honoríficas, no remuneradas, asumidas bajo el régimen de servicio voluntario.

El Síndico, El Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designadas por el Directorio. Son funcionarios sometidos al régimen de derecho privado, sin perjuicio de contratos civiles de servicios profesionales o mediante voluntariado asumido por declaración expresa.

Art. 32.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno de elecciones correspondiente.

Art. 33.- El Directorio sesionará válidamente con un quórum igual a cuatro de sus miembros.

Art. 34.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 35.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de las personas que desearan ingresar al Club en calidad de socios.

Art. 36.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 37.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 38.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 39.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los organismos correspondientes que integran el sistema deportivo de la respectiva federación.
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e. Designar las comisiones necesarias para el buen funcionamiento del Club;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y respetando los principios del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el adecuado funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver sobre las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar y aprobar las inversiones o gastos mayores del 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente, esta autorización deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- o. Presentar, anualmente, ante la Asamblea General Ordinaria, su informe de labores; y,
- p. Todas las demás que le asignen este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 40.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;

- c. Educación, Prensa y propagandas; y,
- d. Relaciones Públicas.

Art. 41.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales, actuará como Secretario el del Club. Los miembros del Directorio designados por él mismo presidirán las comisiones señaladas en el artículo anterior.

Art. 42.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Informar al Directorio, mensualmente, de todas las labores cumplidas por su Comisión;
- d. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
- e. Elaborar un Plan de Trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente;
- f. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
- g. Conocer los informes del cuerpo técnico y del cuerpo médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- h. Atender y resolver, en primera instancia, los reclamos de los deportistas y de los socios en general, y buscar su solución; y,
- i. Las demás que se asignen este Estatuto, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán dos años en sus cargos; podrán ser reelegidos por una sola vez de manera inmediata de conformidad con la norma contenida en el Art. 151 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del club;
- b. Representar al Club en las Asambleas Generales de la Liga Deportiva Cantonal, Barrial, Parroquial, Federación o Asociación Provincial por Deporte, a las cuales se halle afiliado. Es el representante nato ante los organismos deportivos superiores, a los que el Club esté afiliado;
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e. Supervisar el movimiento económico y la organización administrativa y técnica del Club;
- f. Autorizar las inversiones y gastos hasta 25% del presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente;

- g. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- h. Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas;
- i. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club, haciendo las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- j. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, su informe de labores cada año; y,
- k. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio.

Art. 45.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva. En éste último caso, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 46.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

SECCIÓN I DE LOS INTERVENTORES

Art. 47.- El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del Club, a través de las elecciones efectuadas de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamentos y el presente Estatuto.

El interventor durará en su cargo noventa días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez, por noventa días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención o convocarse a elecciones. Además, la intervención deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.

Art. 48.- El interventor actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, y de otorgar el visto bueno para validar los actos y contratos de la organización intervenida.

Art. 49.- El interventor será sujeto de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial.

La remuneración y otras obligaciones para con los interventores que no pertenecieran al Ministerio Sectorial, serán pagadas por el Club, de los fondos propios obtenidos a través de la autogestión.

Art. 50.- El Club podrá ser intervenido por el Ministerio Sectorial por las siguientes causas:

- a. En caso de acefalía en la representación legal del Club, según lo dispuesto en el Art. 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- b. Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a noventa días;
- c. Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal; y,

- d. Por falta de presentación al Ministerio del plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales, previo requerimiento de esa presentación.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 51.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones y a los socios, de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k. Hacer conocer de los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
- m. Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;
- n. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva de la Secretaría del Deporte.
- o. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- p. Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 52.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

- d. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes que en su área le sean requeridos por el Presidente, el Directorio o la Asamblea;
- e. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo;
- f. Conjuntamente con la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Fiscalización, formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
- g. Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- h. Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito;
- i. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- j. Conjuntamente con el Presidente, está facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un banco y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto, suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos; y,
- k. Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 53.- El tesorero es responsable de los fondos del Club, y será responsable solidariamente con el Presidente por los gastos e inversiones que realice.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 54.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 55.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 56.- Todo contrato con los empleados del Club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

Art.- 57.- Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 58.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club;
- e. Los que se obtengan del Ministerio Sectorial a través de la Federación Deportiva de Pichincha, cumpliendo lo prescrito en los Arts. 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y 82 de su Reglamento; y,
- f. Todos los demás ingresos que obtuviere la entidad en forma lícita.

Art. 59.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, se preocuparán para que las recaudaciones de donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, etc. En beneficio del Club, sean oportunas.

TÍTULO VI DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 60.- DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por dejar de cumplir sus objetivos por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los cuales fue constituido;
- b. Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Porque el número de miembros es menor al mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e.

Las disposiciones constantes de los literales a, b y c de este artículo constituyen causales de destitución que corresponde aplicarla, de oficio o a petición de parte, por de la Secretaría del Deporte. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante. La resolución de disolución, previo el trámite correspondiente, dispondrá el nombramiento de un Liquidador a costa del Club.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La Ministra o el Ministro del Deporte, mediante Resolución dispondrán la disolución. Los bienes del Club, liquidadas sus obligaciones pendientes, serán transferidos a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, según determine la Secretaría del Deporte.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 61.- Llegado el caso de la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las reglas constantes en el Código Civil.


Art. 62.- En caso de disolución voluntaria, tal resolución deberá ser manifestada en Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto en la que participen, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Art. 63.- Los deportistas que pertenezcan al Club o que participen en su representación que incurran en cualquiera de las faltas contempladas en el Art. 21 de este Estatuto, serán sancionados con la suspensión de un mes en la participación deportiva en nombre del Club. La resolución sancionadora sólo podrá adoptarse previo trámite disciplinario establecido en el Reglamento aprobado por la Asamblea que respete los principios del debido proceso.

Art. 64.- Los socios del Club, previo trámite fijado en el Reglamento, serán sancionados con una amonestación escrita o con una multa equivalente al veinte por ciento del salario unificado del trabajador general, en los siguientes casos:

- 
- a. Por inasistencia injustificada a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio en el caso de ser convocados;
 - b. Por protagonizar escándalos en la realización de eventos sociales o deportivos organizados por el Club o donde el Club se encuentre representado o participando;
 - c. Por protagonizar actos o desarrollar conductas antideportivas como insultar, ofender, amenazar a los jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes y demás autoridades;
 - d. Por utilizar un vocabulario irrespetuoso, agresivo o soez, en las competencias o lugares de concentración, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar por los ofendidos o perjudicados; y,
 - e. Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Art. 65.- La sanción por la que se dispone la suspensión temporal del ejercicio de los derechos como socio del Club, procede por las siguientes circunstancias o situaciones:

- a. Por falta de pago, dentro de un año de ejercicio fiscal, de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas a otros miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas del Club;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por la negativa injustificada a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Por la desobediencia reiterada o la oposición sistemática a las resoluciones del Directorio o de la Asamblea;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

La suspensión temporal del ejercicio de la calidad de socio no podrá disponerse durante el lapso de dos meses antes de las convocatorias a elecciones ni durante el período eleccionario hasta el nombramiento y posesión de los nuevos dirigentes del Club.

Art. 66.- Los socios serán sancionados con la expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a. Por haber sido condenados a una pena de prisión superior a los tres meses;
- b. Cuando habiendo sido suspendido temporalmente, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la provincia, sin autorización del Club;
- c. Por desarrollar conductas o procedimientos orientados en su beneficio particular, utilizando los recursos del Club y en desmedro o en pérdida de ingresos o recursos del Club.
- d. Por agredir físicamente a dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales;
- e. Por afiliarse e ingresar a otro Club que desarrolle actividades de fomento de la misma especialidad de deporte formativo que el Club.

Art. 67.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO. - Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a. Por renuncia que será expresada por escrito;
- b. Por abandono que será dispuesto por la Asamblea previo informe del Directorio.
- c. Por expulsión;
- d. Por muerte.
- e. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 68.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO CORPORATIVO. - La calidad de socio corporativo se pierde:

- a. Por renuncia que será expresada por escrito;
- b. Por disolución de las personas Jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- c. Por abandono que consista en dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido, lo cual será dispuesto por la Asamblea previo informe del Directorio.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 69.- Se garantiza a los socios el derecho debido proceso y la garantía de su defensa para la imposición de sanciones, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. La competencia de sanción le corresponde al Presidente del Club, previa instauración del procedimiento sancionador que se iniciará con auto dictado por el propio Presidente que contendrá: a) La relación sucinta de los hechos, dejando constancia del modo como llegaron a su conocimiento y estableciendo, expresamente, la presunción de falta o falta tipificadas en las normas invocadas y las sanciones correspondientes; b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que se señale domicilio para notificaciones,

previniendo al presunto infractor de ser juzgado en rebeldía en caso de no comparecer; c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren; d) La orden de practicar las diligencias necesarias para comprobar la infracción; e) El Señalamiento de día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento. f) La designación de Secretario encargado de la organización y custodia del expediente.

- b. La comunicación, notificación con el auto inicial se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar de trabajo, si no se lo encontrara, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días, sentando la razón de la citación.
- c. En la audiencia de juzgamiento que no podrá fijarse antes de 72 horas posteriores a la notificación, se oír al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado; en la diligencia se recibirán las pruebas que éste presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, el Presidente o el delegado por el Directorio al procedimiento y el secretario.
- d. En la misma diligencia, de oficio o petición de parte, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, tiempo en el que se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias, oportunamente solicitadas y ordenadas, se dictará la correspondiente resolución en el término de cinco días.

Art. 70.- La resolución expedida, luego de notificada, podrá ser apelada dentro del término de tres días, ante el Directorio. El Directorio fallará por el mérito de los autos sin perjuicio de recibir más información que por solicitud o de oficio disponga se recepte o practique. En estos casos, el Directorio será presidido por el Vicepresidente. La resolución del Directorio causa ejecutoria.

TÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 71.- Para los conflictos internos que surjan entre los miembros del Club, se buscarán, a través del Directorio soluciones concertadas, por lo que, de ser necesario se nombrarán comisiones especiales que traten sobre tales conflictos y propongan fórmulas conciliatorias de solución.

Art. 72.- Los asuntos que no puedan ser resueltos internamente, o aquellos que surjan con miembros de otros Clubes pertenecientes a la Federación Deportiva de Pichincha o con la Ligas Cantonales pertenecientes a la Federación, serán tratados y resueltos por la Federación Deportiva de Pichincha.

Art. 73.- La Federación Deportiva de Pichincha, a través de los órganos correspondientes, está atribuida de la potestad disciplinaria y sancionadora a los Clubes y sus miembros, de acuerdo a las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Deportiva de Pichincha, podrán ser llevados a un Centro de Mediación y Arbitraje acordado por los contendientes.

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 74.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club o por las publicaciones hechas en la prensa, si fuere del caso.

Art. 75.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

Art. 76.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad del Club se regularán las funciones, deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club, quienes se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos Reglamentos.

Art. 77.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación; o en caso de ser necesarios para la participación del Club en competencias, en cuyo caso, los bienes estarán a la custodia y responsabilidad absoluta del socio que los solicite. En caso de pérdida, daño o deterioro, deberá proceder a su reposición.

Art. 78.- El Club se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial y de la Federación Deportiva de Pichincha.

Art. 79.- En caso de que por cualquier circunstancia se designare más de un Directorio, la Federación Deportiva Provincial, convocará a nuevas elecciones, cuando menos con ocho días de anticipación, mediante una publicación en un diario de mayor circulación en la circunscripción territorial sede del Club. La jornada electoral estará presidida por un Delegado de la Federación Deportiva Provincial, que proclamará los resultados y en el mismo acto, posesionará a los elegidos.

Art. 80.- No tendrá validez la actuación de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial.

Art. 81.- Los deportistas miembros del Club o los que actúen en su representación se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Deportiva de Pichincha.

TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - El Club Especializado Formativo "FORTALEZA", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA. - Una vez aprobados legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA. - Dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la Primera Asamblea General

para la elección y posesión de la Directiva Definitiva, y dentro de los quince días posteriores, comunicará al Ministerio Sectorial, para el registro correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FORTALEZA”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FORTALEZA”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, caso contrario el Organismo Deportivo será considerado Inactivo.

ARTÍCULO OCTAVO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “FORTALEZA”**, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 y Acuerdo Nro. 0187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 11 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**



ACUERDO Nro. 0298**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia*

exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *“El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...);* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento:”;*

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”;*

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide *“EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS O FILIALES Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO, DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS”* el cual deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

QUE, el artículo 103 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, dispone que: *“Las Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, las Federaciones Deportivas Provinciales y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones recreativas y formativas y de Alto Rendimiento, a través de un seguimiento y control posterior.*

Los resultados de control posterior serán reportados a la Secretaría del Deporte para actualizar el sistema informático de ese organismo, con lo cual se otorgará certificado bianual de “Organización Deportiva Activa”.

El certificado referido se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a las que pertenezca. El certificado bianual se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría correspondiente.

Se programará en todo tiempo el control del cumplimiento de actividades de los mismos, en relación al uso y administración de los recursos públicos asignados y programa de enseñanza y competencias oficial del organismo deportivo.

El informe que determine el incumplimiento de las actividades de los Clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad o disolución y liquidación conforme las causales establecidas en el presente acuerdo”.

QUE, la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 14 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...);*

QUE, la Disposición Transitoria Quinta Ibidem dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”;*

QUE, la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes*

para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(…)”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción*

del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de fecha 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante s/n, de fecha 23 de diciembre de 2020, ingresado a esta Secretaría con trámite Nro. SD-DA-2020-7956, en la misma fecha, la señora Carla Elizabeth López Negrete, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UDAL PLANET VOLLEY”**, solicita se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-1281, de 23 de diciembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UDAL PLANET VOLLEY”**, para la emisión del respectivo Informe Técnico, del organismo antes mencionado, previo la aprobación del Estatuto;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0010-MEM, de fecha 08 de enero de 2021, el Lcdo. Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UDAL PLANET VOLLEY”**, para la práctica de la disciplina de **VOLEIBOL**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0151-MEM, de fecha 24 de febrero de 2021, el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UDAL PLANET VOLLEY”**, para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2021-0062-MEM, de fecha 24 de febrero de 2021, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UDAL PLANET VOLLEY”**, para que continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0746-OF, de fecha 06 de abril de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UDAL PLANET VOLLEY”**, para el trámite de aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 19 de abril de 2021, ingresado a esta Secretaría con trámite Nro. SD-DA-2021-3262-INGR, de fecha 19 de abril de 2021, la señora Carla Elizabeth López Negrete, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UDAL PLANET VOLLEY”**, solicita se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0541-MEM, de fecha 07 de mayo de 2021, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UDAL PLANET VOLLEY”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UDAL PLANET VOLLEY”**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UDAL PLANET VOLLEY”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS.

Art.- 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo **“UDAL PLANET VOLLEY”** se constituyó en la parroquia COTOCOLLAO, cantón QUITO, Distrito Metropolitano, Provincia de PICHINCHA, el 11 de noviembre del 2019; tiene su sede y domicilio en el Barrio LOMA HERMOSA, calle DIEGO VACA N70-341 y RÍO PERIPA, sector EL CONDADO. Organismo deportivo que se registrará por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, por el Estatuto y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, por el Estatuto y Reglamento General del Club, y a todos los instructivos que emita la Secretaría del Deporte, en base a sus competencias y atribuciones; y, demás normativa inherente a la materia deportiva. Por su naturaleza es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

Art. 2.- Estará constituido por 25 socios activos mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus integrantes podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a.- Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte, la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al club;
- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros,
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares.; y,
- e.- Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS.

Art. 6.-Existen las siguientes categorías de socios:

- a.- FUNDADORES. - Son aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y se encuentran en actividad en el obrar del club, y que pueden pasar a ser socios vitalicios si mantienen esta calidad durante 15 años.
- b.- ACTIVOS.- Aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio; y se encuentran en actividad en el obrar del club.
- c.- HONORÍFICOS.- Aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas pero solo con derecho a voz;
- d.- VITALICIOS.- Son los socios fundadores que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años activamente en el obrar del club, y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 7.- Los socios Fundadores y Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos; estando los socios vitalicios exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Los derechos, deberes, prohibiciones, pérdida y suspensión de los socios Honoríficos serán determinados en los Reglamentos Internos del club; sin embargo, en lo que concierne a la pérdida y cesación, se podrá aplicar a los socios Honoríficos, los literales d) e) f) y h) del Art. 13 y literales b) c) g) e i) del Art. 14, respectivamente, del presente Estatuto.

Art. 10.- Derechos de los Socios. - Los socios del club, gozarán de los siguientes derechos:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera;

Art. 11.- Deberes de los Socios.- Los socios, tienen los siguientes deberes:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club que serán al menos tres; y,
- g.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del club.

Art. 12.- Prohibiciones a los Socios. - Los socios están prohibidos de:

- a.- Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b.- Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c.- No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d.- Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 13.- Pérdida de la Calidad de Socio.- La calidad de Socio se pierde, por las siguientes causas:

- a.- El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b.- Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c.- Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d.- Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e.- Por fallecimiento;
- f.- Por expulsión;
- g.- Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h.- Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- Cesación temporal del Socio.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a.- Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b.- Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c.- Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d.- Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e.- Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f.- Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g.- Por constituirse en elementos disociadores
- h.- Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- i.- Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 15.- La vida y actividad del club estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad, con el Estatuto y Reglamentos Internos respectivos,

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 16.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, a excepción de la Asamblea Ordinaria de Elecciones que se realizará, dentro de los 15 días anteriores a la fecha de terminación del período para el que fueron elegidos los Directivos, previa convocatoria hecha por el Presidente; y, se instalarán con el

quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de asistentes que se encuentren presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de la totalidad de socios que conforman el club, y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para Asamblea General se la efectuará a través de nota escrita, u otros medios tales como: correo electrónico, o fax. En el primer caso se justificará el recibido, con la copia de la convocatoria, en la que deberá constar firma y número de cédula de quien la recibió, en los dos casos restantes se deberá justificar con la impresión del enviado correspondiente.

En caso de contar con recursos económicos la convocatoria podrá ser publicada en la prensa. En todos los casos, la convocatoria se la hará con ocho días de anticipación a la sesión.

Art. 19.- Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará un Director de Asamblea quien la dirigirá y actuará como Secretario, el titular del club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Director de la Asamblea.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate.

Art. 21.- Las votaciones deberán ser nominales para las elecciones, pudiendo ser nominativas o simples para otro tipo de votaciones a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por votación nominal es decir por voto público y razonado, que no podrá superar los cinco minutos.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a.- Elegir por votación nominal a los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b.- Interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el club;
- c.- Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d.- Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- e.- Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la Secretaria del Deporte;
- f.- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g.- Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
- h.- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- i.- Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios Honoríficos, presentados por el Directorio;
- j.- Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- k.- Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs; El Secretario, únicamente actuará con voz informativa pero sin derecho a voto. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos [derechos de ciudadanía]
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
4. Los demás requisitos que se establezcan el Reglamento General del Club.

Art. 24.- Todos los miembros del Directorio serán elegidos para un Periodo de CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación nominal y, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno o de elecciones correspondiente.

Art. 26.- Cuatro miembros del Directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo, para que poder instalarse en sesión de Directorio.

Art. 27.- El Directorio sesionará al menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, el Presidente tiene voto dirimente, en caso de empate.

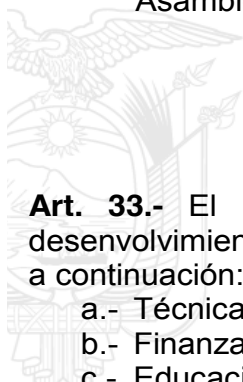
Art. 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 31.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 32.- Son funciones del Directorio:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b.- Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c.- Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato;

- d.- Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e.- Designar las comisiones necesarias;
- f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios Honoríficos;
- h.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- i.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- j.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- k.- Elaborar y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- l.- Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- m. Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.



CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES.

Art. 33.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club y en especial las Comisiones Permanentes, que constan a continuación:

- a.- Técnica
- b.- Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
- c.- Educación, Prensa y propagandas y,
- d.- Relaciones Públicas.

Art. 34.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Art. 35.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d.- Las demás que se desprendan del presente Estatuto, su Reglamento, y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 36.- El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos, sea por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b.- Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- c.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e.- Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- f.- Autorizar las inversiones y gastos hasta 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- g.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
- h.- Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art.38.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 40.- Son funciones del Secretario:

- a.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b.- Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d.- Llevar el archivo club, y su inventario de bienes;
- e.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f.- Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- g.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h.- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j.- Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en la Secretaria del Deporte.

- k.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo
- l.- Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

SECCIÓN III

DEL TESORERO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a.- Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b.- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
- c.- Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e.- Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f.- Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club
- g.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- h.- Los demás que le asigne los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 42.- El Tesorero es responsable de los fondos del club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES.

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b.- Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d.- Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos

SECCIÓN V DE LOS EMPLEADOS.

Art. 44.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 45.- Todo contrato con los empleados del club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 46.- Son fondos y pertenencias del club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a.- Derechos de afiliación;
- b.- Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias
- c.- Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d.- Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e.- Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 47.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad del estado;
- c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objeto. En dicha acta deberá constar los nombres de los asistentes con sus firmas y la resolución deberá ser tomada al menos con las dos terceras partes de la totalidad de los socios.

Art. 48.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaria del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Acuerdo motivado que será expedido por la Secretaria del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención por parte de la Concentración Deportiva de Pichincha.

Art. 49.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La Secretaria del Deporte, mediante Acuerdo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 50.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a la matriz que estuviere afiliado.

En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización liquidada.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a.- Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c.- Las resoluciones de los Órganos del Club, serán apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y conforme al Título XIV del Reglamento a la ley del Deporte, en lo que sea pertinente.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 52.- Los socios del club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incida en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Art. 53.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas al infractor.

Art.54.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 55.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento del Club.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del club.

Segunda: El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

Tercera: Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del club.

Cuarta: En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club

Quinta: El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

Sexta: Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.

Séptima: El Club Deportivo especializado formativo “**UDAL PLANET VOLLEY**” fomentará y practicará la disciplina de VOLEIBOL.

Octava: Los colores del club, son: Azul, naranja y blanco

Novena: El Club Deportivo Especializado Formativo “**UDAL PLANET VOLLEY**”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Décima: Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Matriz de su Jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Dentro del plazo o término que disponga el correspondiente Acuerdo Ministerial, subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la primera Asamblea General Extraordinaria, para la elección y posesión de la Directiva Definitiva, luego de lo cual se procederá al registro de la Directiva correspondiente.

Segunda: El Club Deportivo Especializado Formativo “**UDAL PLANET VOLLEY**”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

Tercero: Una vez aprobado legalmente el presente estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre socios.

Cuarta: El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha del otorgamiento del acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UDAL PLANET VOLLEY”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UDAL PLANET VOLLEY”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UDAL PLANET VOLLEY”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UDAL PLANET VOLLEY”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “UDAL PLANET VOLLEY”**, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 y, Séptima Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. 187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 11 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.